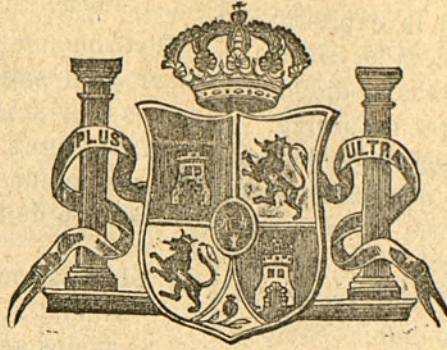


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1.º)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En el día de hoy he dado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. D. Simon Sainz de Varanda, nombrado al efecto por Real decreto de 17 de Diciembre último.

Lo que hago saber para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

Burgos 1.º de Enero de 1893.

El Gobernador interino,

Antonio Martinez Acosta.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 17 de Diciembre último.

Lo que hago saber para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 1.º de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me comunica el Sr. Gobernador civil de Vizcaya, se ha fugado de Bilbao José Larrañaga, natural de Zumaya, de 32 años de edad, delgado, estatura regular, barba rubia, usa lentes, ligeramente encorvado, viste traje color gris, y el cual es autor de una estafa de consideracion.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho fugitivo, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Comision provincial para la Exposicion universal de Chicago.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me participa en telegrama de 30 de los corrientes que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado ampliar hasta el 15 de Enero próximo el plazo para las inscripciones y admision de objetos ó productos destinados á la Exposicion universal de Chicago, con la advertencia de que dicho plazo es improrogable.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen concurrir á dicha Exposicion, que pueden inscribirse y hacer la remision de objetos todos los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde en la Secretaría de la Comision, instalada en el piso 3.º del Palacio provincial.

Burgos 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino, Presidente, Antonio Martinez Acosta.
 El Secretario, Manuel Garcia y Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Diciembre de 1892.

(Continuacion.)

El Sr. Presidente le contestó que se habia enterado por la lectura del acta que, en efecto, el Sr. Arnaiz habia pedido al terminar la sesion anterior que se le reservara la palabra para la inmediata,

pero que no consta que se le hubiese concedido, y que no podia otorgársele á su juicio toda vez que habiendo acordado la Diputacion en una votacion nominal por mayoría de 10 votos contra 4 abrir discusion sobre los dos extremos del voto particular, que fueron defendidos por su autor el Sr. Fernandez Villaran, y que pudieron ser impugnados ampliamente por todos los Sres. Diputados, y habiéndose acordado posteriormente que dicho voto particular quedaba suficientemente discutido, procediéndose despues á la votacion del primer extremo, que quedó aprobado, era imposible volver á abrir discusion sobre el segundo, sin quebrantar el art. 38 del reglamento, insistiendo en su consecuencia en que la única solucion posible era de votar el segundo extremo del voto particular.

El Sr. Arnaiz protestó del proceder de la presidencia calificando de muy absoluto el que se negase la palabra á un Sr. Diputado disidente para impugnar una solucion que consideraba desacertada, afirmó que habia precedentes en la Diputacion de que despues de aprobado el primer extremo de un dictámen se pasará á discutir el segundo, asegurando que nunca habria mas razón para seguir tal procedimiento que en la ocasion presente en que se trataba de una solucion de voto particular, acerca de la cual la mayoría de la Comision no habia emitido informe, alegando además que no se habian consumido en la discusion de dicho extremo los tres turnos que el reglamento concede, reiterando su afirmacion de que protestaba en su nombre y en el del pueblo de Medina de que se le negaba por la presidencia por un hecho arbitrario el ejercicio de un derecho que le pertenecia.

El Sr. Presidente expuso que sentia verse en la imposibilidad de acceder á los deseos del Sr. Arnaiz

por la necesidad de cumplir el reglamento, pero que para darle una prueba de la deferencia que queria emplear desde la Presidencia con todos sus compañeros, no tenia inconveniente en someter al acuerdo de la Diputacion si se le concedia ó no la palabra para impugnar el segundo extremo del voto particular.

El Sr. Ortega expuso que habiendo tomado parte en la votacion de la sesion anterior de que se abriese discusion sobre los dos extremos del voto particular, en cuya virtud tuvieron ocasion de impugnar ampliamente uno y otro extremo todos los Sres. Diputados que quisieran hacerlo, así como en la que recayó despues declarando el punto suficientemente, no podia menos de sostener que era imposible abrir de nuevo la discusion, ni someter este particular á votacion sin infringir el reglamento.

El Sr. Presidente en vista de estas manifestaciones dijo que no concedería á nadie la palabra mas que para tratar de lo referente á la votacion.

El Sr. Arnaiz insistió en su protesta contra la negativa del Sr. Presidente á que se discutiera el segundo extremo del voto particular.

El Sr. Presidente declaró que se iba á votar el segundo extremo del voto particular.

El Sr. Yarto manifestó que no habiendo asistido á la sesion anterior ignoraba lo que en ella hubiere ocurrido sobre el extremo de que se trata; pero que creia imposible, conforme á los principios razonables de todo debate y á las prescripciones del reglamento, que no habiendo emitido la mayoría de la Comision su parecer sobre un extremo determinado consignado en el voto particular de uno de sus individuos, se pudiera deliberar sobre él, puesto que faltaba la base indispensable de que la mayoría de la Comision dicta-

minase acerca de él, pudiendo muy bien suceder que fuese unánime el parecer de la Comisión sobre dicho punto, por lo cual dijo que, á su juicio, la solución procedente era la de que volviese el expediente á la Comisión para que emitiese sobre dicho extremo su razonado informe.

El Sr. Presidente explicó al Sr. Yarto lo que pasó en la sesión anterior, manifestando que según los acuerdos adoptados en ella por la Diputación no había posibilidad de hacer otra cosa que resolver si se aprobaba ó no el segundo extremo del voto particular, que se declaró hallarse suficientemente discutido.

Verificada seguidamente votación nominal acerca de si se aprobaba el segundo extremo del voto particular del Sr. Fernandez Villaran, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. Morena, Plaza, Yarto, Alfaro, Pineda, Gamero, Ortega, Muñoz, De Santiago, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Gutierrez D. Gregorio, Presidente, contra dos de los Sres. Arnaiz y Fernandez Cavada.

Los Sres. Ortega y Gutierrez explicaron su voto afirmativo en el sentido de que las razones hasta hoy aducidas por el dictamen y por la instancia del Ayuntamiento de Medina de Pomar no aconsejan quitar la posesión que hoy existe en cuanto á la capitalidad que se discute.

El Sr. Arnaiz explicó su voto negativo manifestando que no habiendo dictamen de la Comisión sobre el extremo de que se trata, ni habiéndose expuesto ante la Diputación las poderosas razones que existen en favor de la petición del Ayuntamiento de Medina de Pomar, la Diputación no está suficientemente ilustrada para resolver un asunto tan importante, afirmando que solo los Sres. Fernandez Villaran, De Santiago y él, conocedores prácticos de la posición y circunstancias de los pueblos que forman el partido judicial de Villarcayo podían votar con el debido conocimiento de causa.

El Sr. Presidente le llamó la atención sobre estas frases y le rogó no continuase en esa forma y se limitase á explicar el voto.

El Sr. Pineda protestó contra la propia afirmación del Sr. Arnaiz.

Continuando el Sr. Arnaiz en la explicación de su voto, dijo que la villa de Medina, por hallarse en la carretera de Cereceda á Laredo, que recorre casi todo el partido de Villarcayo, por tener un número de habitantes cinco ó seis veces mayor que el de la villa de Villarcayo, por poseer una industria, un comercio de importancia, que no existen en Villarcayo, por la circunstancia de ser al propio tiem-

po la Capital del municipio de Aldeas de Medina, y por las muchas vías de comunicación que afluyen á aquella villa, debe ser preferida para ser la capitalidad del partido judicial, si se consulta como es debido á la comodidad de todos los pueblos que le forman.

El Sr. De Santiago explicó su voto manifestando que habiéndose limitado la mayoría de la Comisión de Gobernación, de que formaba parte, á dictaminar en el sentido de que no había competencia en la Diputación para emitir el informe que se le pedía, y no existiendo tampoco en el expediente datos y documentos bastantes para formar un juicio concienzudo acerca de si procedía que la capitalidad del partido estuviese en Villarcayo ó en Medina, votaba que si, por el hecho notorio de la posesión que viene teniendo la villa de Villarcayo.

El Sr. Fernandez Cavada manifestó que no podía votar en razón á que desconocía como el Sr. De Santiago los datos y documentos necesarios para formar juicio exacto sobre el particular, y habiéndole rogado el Sr. Presidente reiteradamente que votase por exigirlo así el art. 69 de la ley provincial y el 76 del Reglamento, uniendo sus súplicas á las del Sr. Presidente el Sr. Ortega, dicho Sr. Fernandez Cavada votó en sentido negativo, manifestando que lo hacia así para que desechado el segundo extremo del voto particular volviese el expediente á la Comisión á fin de que dictaminase sobre el particular á que se refería.

El Sr. Barbadillo explicó su voto manifestando que hacía suyas las explicaciones de los Sres. De Santiago y Fernandez Cavada relativas á la falta de documentos y datos para resolver con conciencia sobre el extremo de que se trataba.

El Sr. Arnaiz pidió que al remitir el informe á la Audiencia se acompañara certificación literal de la discusión de este asunto.

El Sr. Alfaro le contestó que el deber de la Diputación se limitaba á su juicio á emitir el informe, pudiendo el Sr. Arnaiz obtener de la Corporación el certificado de que había hecho mérito, si le parecía conveniente para presentarle en dicho tribunal.

El Sr. Arnaiz insistió en su petición y el Sr. Alfaro hizo observar la necesidad de que la formulase por escrito conforme á reglamento.

Siendo dadas las siete de la noche el Sr. Presidente levantó la sesión.

Burgos 21 de Diciembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. —José Maria Fernandez Cavada.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1892-93.

Mes de Enero de 1893.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administración provincial.....	10000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias..	4000
4 Cargas..	1200
5 Instrucción pública..	7500
6 Beneficencia.....	15000
7 Corrección pública..	1500
8 Imprevistos.....	2500
9 Nuevos establecimientos.....	15000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	2500
Total.	80200

En Burgos á 5 de Diciembre de 1892. —El Contador, Leon Villen. —Conforme. —El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Diciembre 27 de 1892. —La Diputación provincial en sesión de este día acordó aprobar esta distribución. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 del actual aparece inserto el siguiente

REAL DECRETO.

«En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedará establecido en la Península é islas Baleares el día 15 de Febrero próximo, y se ejercerá en nombre y representación del Estado por la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo eran en 31 de Marzo último y que, constituidos en gremio con dicho objeto, han celebrado concierto con la Hacienda pública para su explotación.

Art. 2.º Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta el expresado día 15 de Febrero de 1893, el comercio podrá vender públicamente y dar salida á las existencias de dichos efectos que tenga en su poder, entendiéndose que á partir de aquella fecha únicamente el gremio de fabricantes antes

dicho podrá legalmente elaborar, conducir, conservar y expender las cerillas y fósforos mencionados, y que cualquiera de estos actos, ejecutado por otra persona no autorizada por el mismo gremio, será considerado como delito contra la Hacienda pública.

Art. 3.º Se declaran aplicables á la defraudación y contrabando de la Renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, debiendo instruirse con arreglo á sus preceptos los expedientes administrativos y judiciales que procedan y tramitarse los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente del procedimiento económico administrativo.

Art. 4.º Se fija en media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón el máximo que podrá tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando.

Art. 5.º Las cerillas y fósforos que el gremio de fabricantes está obligado á tener siempre á la venta pública en el mayor número posible de localidades, y necesaria y precisamente en todas aquellas en que haya expendedorías de tabacos, y los precios á que habrá de expenderlas, son los siguientes:

Caja ordinaria con 90 cerillas, también ordinarias, 5 céntimos.

Idem fina con 60 cerillas, 5.

Idem de dos gomas con 75 cerillas de estearina, clase superior, 10.

Tira de cartón con 125 fósforos, 5.

Además de las expresadas clases, que se consideran reglamentarias, el gremio podrá expender todas las que considere conveniente, á los precios que quiera señalar, pero siempre que á la vez tenga en las expendedorías surtido de las primeras.

Art. 6.º El Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública quedan encargados de la represión del contrabando y la defraudación de los intereses de la Renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. —MARIA CRISTINA. —El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general, interesando á los Alcaldes de esta provincia den al Real decreto preinserto la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Burgos 30 de Diciembre de 1892. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Vencimientos de Octubre.</i>							
Clero.	5757	Burgos.	Censo.	2	408	35	Gregorio Vallejo.
»	5777	Villanueva de Mena.	Rústica	13	428	75	Manuel Ortiz.
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	20	»	»	»
»	8332	Tordomar.	U. R.	3	33	75	Agustin Rincon.
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	20	»	»	»
»	400	Fresno de Riotiron.	Rústica	6	211	50	José Caso.
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	8474	Vilviestre del Pinar.	»	4	110	25	Fulgencio Chaperó.
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	5225	Medina de Pomar.	»	15	483	42	Mateo Zaton.
»	»	»	»	19	»	»	»
»	3415	Berlangas.	»	2	450	»	Francisco del Prado.
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	5118	Arenillas Riopisuerga.	»	2	80	»	»
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	7472	Villaute.	»	17	58	87	Isidoro Gonzalez.
»	»	»	»	19	»	»	»
»	372	Villadiego.	Censo.	8	414	70	Angel F. Carranza.
»	3256	Villagon. Pedernales.	Rústica	5	531	42	Clemente Dominguez.
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	5344	Escobados de Abajo.	»	2	452	75	Hermenegildo Ebro.
»	4022	Quintanantello.	»	8	33	60	Pedro Peña.
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á D.^a Maria, D. Casto y D. Agapito Lopez Ausin, para que dentro del término de diez dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial comparezcan en los autos de jurisdiccion voluntaria seguidos en este Juzgado á instancia de D. Dionisio Cantero y del Amo, vecino de esta ciudad, sobre justificacion de la posesion de una casa, sita en la calle de las Tahonas, dentro del llamado corralon, señalada con el núm. 11 antiguo y 8 moderno, toda vez que aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de los referidos D.^a Maria, D. Casto y D. Agapito Lopez Ausin, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente, en conformidad á lo determinado en la resolucion de la Direccion general de los Registros fecha 16 de Octubre de 1886.

Dado en Burgos á 27 de Diciembre de 1892.—Rafael de Palacios. —Por su mandado, Nicolás Lopez.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 11 del actual y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresa, embargados á D. Lope Villalain, en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Manuel Lopez Garcia á nombre de D. Isidro Garcia sobre pago de 500 pesetas.

Una pareja de bueyes llamados *brillante y hermoso*, de 6 á 7 años, de 6 cuartas de alzada, pelo avellanados, tasados en 525 pesetas.

Cuatro arados y cinco camas de id., en 41.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que para tomar parte en ella se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, advirtiendo que los expresados bienes se hallan depositados en

poder de Hermenegildo Ubierna, vecino de Quintanilla Vivar ó Morocisla.

Dado en Burgos á 2 de Enero de 1893.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Francisco Almazan.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 13 de Enero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Luisa Sainz de la Maza y sus hijos D. Venancio Gutierrez Crespo en representacion de su esposa D.^a Amalia Sainz de la Maza, D. Manuel Sainz de la Maza en su propia representacion, y D. Baldomero Trueba en representacion de su esposa D.^a Maria Sainz de la Maza, vecinos de la villa de Espinosa de los Monteros, y el último en la vega de Pax, sobre pago de intereses y costas á que han sido condenados en el pleito ordinario de menor cuantía promovido contra los mismos por D. Diego Sainz de la Maza y Barquin, vecino de la ciudad de Burgos, y cuyos bienes son los siguientes:

Una cabaña en el sitio de Iseca, término de Rioseco, señalada con el número 79, de 510 pies superficiales, tasada en 1000 pesetas.

Un prado en dicho sitio, de 70 áreas 84 centiáreas, en 1000.

Otro con su cabaña, al sitio de la Ucera, sin número, de 36 áreas el primero y 640 pies superficiales la segunda, en 1500.

Otro al de Domingo Pájaro, en los mismos términos, de 55 áreas 45 centiáreas, en 500.

De las fincas expresadas no se han presentado en autos títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura é inscripcion serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villarcayo á 21 de Diciembre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Rodriguez Tudanca Real Varona, de 56 años de edad, casado, hijo de Juan y Petra, natural de Manzanedo, de ignorado paradero, y Secretario que fué del Juzgado municipal de Valdivielso, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo sobre retension de 19 pesetas á D. Federico Ruiz Capillas, vecino de Puente Arenas.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole en caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 29 de Diciembre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Señas del procesado.

Ramon Rodriguez Tudanca Real Varona, estatura 1 metro 630 milímetros, peso 74 kilos, dimension de las manos 19 centímetros de largas por 9 de anchas, idem de los pies, 26 por 10, color de los ojos azul, idem del pelo blanco, idem del rostro, moreno rojo, con una cicatriz en la nariz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado en el dia 19 del actual el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la ~~antigua comunicacion de la Sala de lo criminal de esta Audiencia,~~ se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del próximo año de 1893 el dia 13 de Febrero de dicho año en el local de este Palacio de Justicia, á la hora que la Sala señalare, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.

Nota de las causas pendientes de celebracion de juicio.

Aranda.—Erasmus Garcia Herrero, violacion.

Otra.—Pedro Ruiz Lopez, homicidio.

Otra.—Victor Martinez Ibañez y Maria Mercedes de Pablo, robo.

Belorado.—Julian Garcia San Martin, homicidio.

Briviesca.—Tomás Perez y otros, falsificacion.

Burgos.—Teodoro Vivar Arroyo, osesinato.

Otra.—Gorgonio Porras, malversacion.

Otra.—Hilarion Franco Santa Maria, falsedad.

Lerma.—Casimiro Sanz, robo.

Miranda de Ebro.—Juan Cruz Salazar, falsificacion.

Roa.—Daniel Madrigal Pascual, homicidio.

Otra.—Castor Gonzalez Herrero, robo.

Otra.—Romualdo Gonzalez Rarero, robo.

Villarcayo.—Toribio Anastasio Barrio, robo.

Otra.—Josefa Fernandez Gomez, infanticidio.

Otra.—Bernardino Ruiz Revuelta, incendio.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado.

Burgos 30 de Diciembre de 1892. —El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Alcaldía de La Aguilera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Aguilera 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Hilario Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Padrones de Bureba.
Gumiel del Mercado.
Villovela.
Villahoz.
Haza.
Revilla Cabriada.
Escalada.
Nidáguila.
Galbarros.
Rezmondo.
Fresneda de la Sierra.
Añastro.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres de

los fondos municipales por la asistencia de familias pobres, con mas 190 fanegas de trigo anuales, que se satisfarán al agraciado en el mes de Setiembre por los vecinos pudientes de esta villa y su anejo de Loranquillo, que dista 2 kilómetros de buen camino de esta poblacion, á cuyo fin los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Fresno de Riotiron 14 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Benito Urbina.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresa en el anuncio fijado en la puerta de dicho establecimiento, se convoca á concurso de postores para el dia 11 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de una á cuatro de la tarde.

Burgos 29 de Diciembre de 1892. —P. S., el Oficial 1.º de A. M., Gustavo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formacion del **Apéndice al amillaramiento**, ajustados á los modelos oficiales.

En el mismo Establecimiento se hallan de venta todos los ~~modelos~~ **modelos** de los Juzgados municipales.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 1

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

2

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo.) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.—Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

2

Monopolio de las cerillas.

A fin de prevenir toda denuncia de defraudacion y señalar la responsabilidad en que incurren los vendedores y consumidores de fósforos, la Compañía concesionaria hace saber que desde el primer dia del monopolio ejercerá toda clase de investigaciones que la ley le concede para que solo se utilicen las cajas de marca y colores especiales que de clase superior expenderá en toda la provincia á 5 céntimos de peseta.

5—6

Arriendo de pastos.

Se arriendan los abundantes de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita en Castrillo de Don Juan, ~~de aguas y buenas~~ **aguas**, magníficas tenadas y albergues para ganado vacuno.

Las proposiciones se entenderán para toda clase de ganado menos el cabrío, y pueden dirigirse á D. Antonio Perez, por Baltanás, en la Dehesa de San Pedro. 11—15

El dia 30 del próximo pasado mes de Diciembre desaparecieron de la parte afuera del mercado de esta ciudad dos bueyes pequeños uncidos, el uno es un poco colorado y tiene la mollera esquilada, y el otro es algo ablandado y el asta derecha la tiene un poco gacha, con la marca de Pantaleon el tratante de Vitoria. El que los haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Guillermo Castilla, vecino de Villayermo Morquillas.